

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 2007

RESOLUCIÓN Nº 15.766

VISTO el Expediente Nº 1080/07 rotulado “BOSTON CONTINENTAL S.A. y otros s/oferta pública irregular”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs.65/70; conformidad prestada por el Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero, por la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron al haber detectado la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) que la sociedad INVERSORA MESOPOTAMIA S.H. estaría incurriendo en una posible intermediación irregular, en violación a los artículos 8 inciso a) del Capítulo XVII y 28 inciso b).1) del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)

Que a fs. 18, el Sr. Gerente de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero dispuso que se realizara una inspección en la Ciudad de Corrientes con el fin de detectar la existencia de la sociedad INVERSORA MESOPOTAMIA S.H.

Que, según surge del acta de fs. 50, se pudo constatar la existencia de la mencionada sociedad, cuya sede social se encuentra en la calle Junín 1733 de la Ciudad de Corrientes.

Que, en el domicilio indicado precedentemente, los funcionarios actuantes fueron atendidos por los Sres. Marcelo Javier CERVINO (CERVINO) y Edgardo Ariel SMOLARCZUK (SMOLARCZUK), quienes manifestaron que la firma es una sociedad de hecho, integrada por ambos, que se dedica a “*captar fondos de clientes o inversores vía la firma de un contrato de mutuo al cual se le garantiza la rentabilidad, actualmente del orden del 20% cada 30 días hábiles, estos fondos captados se vuelcan a varias entidades financieras, bancos sociedades o agentes de bolsa*”, y agregaron que: “*INVERSORA MESOPOTAMIA S.H. percibe comisiones por la colocación de los fondos en las entidades financieras o sociedades y agentes de bolsas*”, y que ellos no deciden en que instrumentos invertir, solo giran el dinero a las entidades siendo “*intermediarios entre el inversor y las sociedades financieras*” (fs. 50).

Que los Sres. CERVINO y SMOLARCZUK entregaron copia del contrato constitutivo (fs. 44/47) del cual se desprende que ambos integran la mencionada sociedad.

Que se obtuvieron de la inspección realizada el folleto de fs. 49 y el contrato de mutuo que firman con los inversores, anexo a fs. 48.

Que, en base a los dichos de los Sres. CERVINO y SMOLARCZUK de fs. 50, habría una posible intermediación irregular por parte de INVERSORA MESOPOTAMIA S.H., ya que estaría volcando los fondos captados de clientes a sociedades o agentes de bolsa, siendo que no reviste en la actualidad el carácter de agente, productor o promotor debidamente autorizado –según lo informó la Gerencia de Intermediarios (fs. 15)-, tal y como lo exigen las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) de esta CNV, en los artículos 8º inciso a) del Capítulo XVII y 28 inciso b).1) del Capítulo XXI.

Que ante la falta de adecuación a las normas en cuestión, procede intimar bajo apercibimiento de instruir el sumario previsto por el artículo 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por art. 39 del Dto. N° 677/01) a la sociedad INVERSORA MESOPOTAMIA S.H. y a sus integrantes, los Sres. Marcelo Javier CERVINO y Edgardo Ariel SMOLARCZUK, en su domicilio de la calle Junín 1733 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, para que cesen de inmediato en el territorio de la República Argentina toda actividad de intermediación en la oferta pública.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Intimar a INVERSORA MESOPOTAMIA S.H. y a sus integrantes los Sres. Marcelo Javier CERVINO y Edgardo Ariel SMOLARCZUK, bajo apercibimiento de instruir el sumario previsto por el artículo 12 de la Ley N° 17.811 (texto mod. por art. 39 del Dto. N° 677/01), para que cesen de inmediato en el territorio de la República Argentina, toda actividad de intermediación en la oferta pública de valores negociables sin contar con la debida autorización, conforme a lo dispuesto por los artículos 8 inciso a) del Capítulo XVII y 28 inciso b).1) del Capítulo XXI.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que INVERSORA MESOPOTAMIA S.H. y los Sres. Marcelo Javier CERVINO y Edgardo Ariel SMOLARCZUK no son intermediarios autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables en el territorio de la República Argentina, ni se encuentran registrados en una entidad autorregulada en el país.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a INVERSORA MESOPOTAMIA S.H. y a sus integrantes los Sres. Marcelo Javier CERVINO y Edgardo Ariel SMOLARCZUK con copia autenticada de la presente Resolución en el domicilio ubicado en la calle Junín 1733 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, a los efectos de la publicación en su Boletín Diario, e incorpórese en el sitio Web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

FIRMADO:

Eduardo HECKER – Presidente

Alejandro VANOLI – Vicepresidente

Dr. Héctor O. HELMAN - Director